



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 12 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 132

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Lourdes», sita en el paraje llamado Fasgal de Valgrande, parroquia de Pajares, concejo Lena. Lindante al N. con el reguero de Bermúdez y á los demás vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el peñón de la Carva del Barradal y desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta al O. 20° N. 1100 metros la primera estaca; de primera á segunda Norte 20° E. 500; de segunda á tercera E. 20° S. 2.400; de tercera á cuarta S. 20° O. 500, y de cuarta á estaca auxiliar ó sea al O. 20° Norte 1.400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 120 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.616 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos

veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Alfredo Fernández Huerto, vecino de esta ciudad, como representante de D. Fernando Fernández Mier, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Reina del Carés», sita en el paraje llamado Cueto Ardinoso, concejo de Cabrales. Lindante al N. con el río Cares y la carretera del Estado, al S. con el paraje llamado Tolletarde, al E. con la peña llamada Cabreriza y al O. con el lugar llamado Juan Sabeli.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata antigua que existe en el terreno y desde él se medirán 20 metros al Norte, colocándose la primera estaca; de ésta 150 metros al Oeste, la segunda; de ésta 340 al Sur, la tercera; de ésta 450 al Este, la cuarta; de ésta 350 al Norte, la quinta y desde ésta con 300 al Oeste, se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.613, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José María Blanco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pascual de Isasi Isasmendi, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de

la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sueve», sita en el puerto de Sueve, paraje llamado Bustaco, concejos de Parres, Colunga y Caravia. Lindante al N. con la mina «Nuestra Señora de Lourdes», y á los demás rumbos con pastos comunes de dichos concejos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina «Nuestra Señora de Lourdes», número 11.445, desde dicho punto de partida se medirán al O. 500 metros colocando la primera estaca; al N. 300 la segunda; de ésta al E. 600 la tercera; de ésta al S. 200 la cuarta; de ésta al E. 500 la quinta; de ésta al S. 100 la sexta y desde ésta se medirán al O. 600 metros colocando la séptima; en el mismo punto de partida, quedando así cerrado el retángulo de las 23 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.636 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santo Adriano

D. Manuel García Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

Hago saber: que el día veintidos del actual y hora de las dos hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta para el arriendo en venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consumos, líquidos, carnes frescas y saladas, durante el año de mil novecientos uno y último semestre

del actual, bajo el tipo de subasta de tres mil pesetas en los diez y ocho meses.

La subasta se verificará por sistema de pujas á la llana; para poder ser licitador, será requisito indispensable presentar carta de pago del depósito provisional hecho en la Depositaria del Ayuntamiento, ó á la Comisión del mismo que presida el remate, de cien pesetas.

Los gastos de expediente é inserción de anuncios serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones y demás circunstancias para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santo Adriano 7 de Junio de 1900.—Manuel García.

(R. al núm. 729).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Don Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado en dos causas por hurto, Santiago Pérez Alvarez, de 22 años de edad, hijo de Vicente y Raimunda, soltero, albañil, natural de Murias de Pongos, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, sin instrucción; mide un metro sesenta centímetros, pesa cincuenta y cuatro kilos, cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz gruesa, boca regular, barba afeitada, pecoso de viruelas, con una cicatriz en la sien izquierda; y le falta el dedo índice de la mano izquierda; viste chaqueta y pantalón de pana roja, chaleco gris, camisa blanca de franela, pañuelo negro al cuello, boina azul y zapatos; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y cárcel de este Partido en donde se hallaba preso provisionalmente, cuya prisión fué acordada en las mencionadas causas, y con el fin de prestar declaración en

la causa que motivó su fuga, la cual tuvo lugar el primero de los corrientes, yendo desalzo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares practiquen gestiones para su busca y captura y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de este Partido á mi disposición.

Dado en Infiesto Junio cuatro de mil novecientos.—Pedro Castán. El Actuario, Alfredo Suárez.

(R. al núm. 349).

Juzgado de Salas

D. José Ramón Suárez Valledor, Secretario del Juzgado municipal de Salas, distrito de Belmonte, provincia de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Salas á siete de Mayo de mil novecientos, Don Cástor Menéndez Vega y Díaz Sala, Juez municipal de la misma y su término: Vistos estos autos de juicio verbal civil instado por D. Jovino Martínez y Velázquez, de cuarenta y un años, casado, propietario y vecino de Cornellana, contra don Maximino Alvarez y García, de cuarenta, casado, labrador con domicilio en San Antonino, D. Eugenio García y Alvarez, de sesenta y ocho, viudo, en concepto de representante legal de sus hijos menores habidos en matrimonio con doña Buenaventura Fernández Llana, labrador y domiciliado en Santa Eufemia, D. Valentín y D. Dionisio Fernández Llana, de cincuenta y ocho y cuarenta y ocho, respectivo, casados, labradores y vecinos de Cornellana, D. Juan Pérez Villamil, de setenta y tres, D. Restituto Fernández Julián, de setenta y uno y D. Felipe García y Riesgo, de setenta y tres, casados, labradores, de igual vecindad, D. Miguel Fernández y Díaz, de sesenta, de igual estado y profesión con domicilio en Borreras; D. José Fernández Llana, industrial y vecino de Cudillero, D. Andrés, D. Segundo y D. Elías Fernández Llana; D. Anselmo Martínez en concepto de representante legal de sus hijos menores habidos con doña Concepción Fernández Llana, y D. Florentino López Grado, como marido de doña Josefa Fernández Llana, sin circunstancias los seis últimos por hallarse en rebeldía; los Andrés, Segundo, Elías y Anselmo, vecinos que fueron de Cornellana, y el Florentino de esta villa, ausentes hoy en ignorado paradero, reclamando el primero que todos los demás se incauten y hagan cargo de la contribución territorial correspondiente á los bienes que poseen procedentes de la herencia que á su fallecimiento dejaron los padres comunes de los Fernández Llana, D. Leonardo y doña Joaquina, á tasación pericial, ó en otro caso se ajusten al repartimien-

to hecho en las operaciones divisorias por el perito D. Justo del Castañedo, esto por lo que afecta á los demandados en concepto de herederos; y por lo que respecta á los restantes, como causa habientes de los D. Leonardo y doña Joaquina en concepto de compradores de bienes hereditarios, como también lo es el actor, del prado del Molino, sito en Cornellana.

Fallo

Que debo declarar y declaro: Primero, confesos en la certeza de los hechos aducidos por el demandante D. Jovino Martínez Velázquez á los demandados D. Florentino López Grado y D. Anselmo Martínez, en la representación que ostentan:

Segundo Que los bienes que posee el actor procedentes de la herencia de D. Leonardo Fernández Casoua y de su esposa D.^a Joaquina Llana Valdés, representan un capital imponible de setenta y una pesetas por rústica:

Y tercero Que los bienes de igual procedencia que poseen los demandados representan: los de D. José Fernández Llana y D. Maximino Alvarez y García, y D. Andrés Fernández Llana, treinta y ocho pesetas por rústica; los de don Eugenio García y Alvarez, en la representación que ostenta, once pesetas; D. Valentín Fernández Llana, cuatro pesetas por urbana; D. Dionisio Fernández Llana, treinta y tres por rústica y diez por urbana; D. Segundo Fernández Llana, treinta y cinco por rústica; don Elías Fernández Llana, treinta por rústica y dos por urbana; D. Anselmo Martínez, catorce por rústica y dos por urbana; D. Florentino López Grado, siete por rústica; don Miguel Fernández y Díaz, seis; don Juan Pérez Villamil, quince; don Restituto Fernández Julián, diez, y D. Felipe García y Riesgo, seis.

En su consecuencia debo condenar y condeno á dichos demandados á que en el término de ocho días después de firme esta sentencia se incauten en el repartimiento de la contribución territorial de este término de las respectivas cantidades que en concepto de riqueza imponible les quedan asignadas, teniendo para ello en cuenta el documento que en el año de mil ochocientos noventa y ocho presentaron el demandante y algunos demandados en el Ayuntamiento de esta villa, á fin de que las cuotas en él consignadas se reformen á tenor de lo acordado, sin hacer expresa condenación de costas. Y reintégrese por quien corresponda el papel de oficio invertido desde el folio ochenta y cinco. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados á los rebeldes, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Castor M. Vega.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal

que la autoriza en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José R. Suárez.

Y á los efectos acordados explico la presente vía la por el Sr. Juez en Salas á cinco de Junio de mil novecientos.—José M. Suárez.—Visto Bueno, Cástor M. Vega.

R. al núm. 347).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega; en este Ayuntamiento, se halla prendado un novillo con las señas siguientes:

Color obscuro y por castrear, edad como de dos años, tiene un marco en el cuarto derecho con la letra E. y un piscato en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pase á recogerlo dentro de quince días pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Colombres 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, J. Ibañez. (3)

Tineo.—En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se hallan depositadas dos caballerías que se encontraron causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Yegua de cinco años, color castaño, seis cuartas de alzada aproximadamente, con una estrella en la frente y una mancha blanca en el labio superior, crines y cola cortadas. Otra color castaño, de seis y media cuartas aproximadas, no pudiendo precisar su edad por estar cerril.

Lo que se anuncia al público por el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, para que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños, á los que se les entregarán previo el pago de los gastos originados.

Tineo, Junio 3 de 1900.—El Alcalde, Celestino García. (4)

Oviedo.—En la parroquia de Godos y en poder de Ramón Sánchez, se encuentra depositada una yegua de vientre con su cria, cuyas señas son: color negro oscuro, alzada seis cuartas próximamente, con una mancha blanca en las patas de atrás, crin larga, dando leche y con cria, que es un potro color negro oscuro como la yegua, de cuatro cuartas próximamente.

Oviedo 4 de Mayo 1900.—Ramón P. Ayala. (4)

Villaviciosa.—En poder de don Félix Fresno Toyos, vecino de Rales, se halla depositado un caballo que se encontró en una finca de su propiedad causando daños y de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Edad seis años, color negro, alzada seis cuartas.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerlo en el término de 10 días, pasado el cual será subastado bajo el tipo de 50 pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Adolfo Pando. (4)

Cabrales.—El Alcalde de barrio de San Roque, me comunica que en poder de Francisco Allende, vecino de Canales, se hallan depositadas, por haberlas encontrado causando daños en propiedades particulares, tres cabras de dueño desconocido, las cuales tienen las señas siguientes:

1.^a Colorada; que trae un cuerno y tiene las orejas hendidas y está de leche.

2.^a Otra de un año, amarilla, con una cinta blanca por medio del cuerpo y las orejas hendidas.

3.^a Otra que es macho, de color amarillo, de las patas y el vientre blancos y tiene partida la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo el pago de daños y gastos ocasionados, con apercibimiento de que de no presentarse á recogerlas dentro del plazo de 24 días se subastarán en pública licitación.

Cabrales y Junio 2 de 1900.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha. (4)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferro-carril de Langreo,

Por resultado del sorteo público verificado en este día quedan amortizadas para el 1.^o de Julio próximo las 130 obligaciones números: 291 á 300, 921 á 930, 1.451 á 1.410, 1.631 á 1.640, 1.661 á 1.670, 2.211 á 2.220, 2.351 á 2.360, 2.651 á 2.660, 2.661 á 2.670, 3.711 á 3.720, 3.751 á 3.760, 3.861 á 3.870, 3.931 á 3.940. Para el reembolso á la par al vencimiento con el descuento para el Estado, se presentarán dichos títulos respaldados y firmados bajo factura que facilitará la Compañía en esta Dirección, calle de la Colegiata 13, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo. Los cupones de intereses de primer semestre se pagarán en la misma forma, con descuento también de los impuestos.

Madrid 1.^o de Junio de 1900.—El Secretario, Aurelio Rico.

ADVERTENCIAS

Según el artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo último, «los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre de 0,50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio».

La Administración del BOLETIN OFICIAL no recibirá ningún anuncio que no venga en las condiciones que la citada ley exige.